

PROCESO: DIVORCIO (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: LEYSBY CRISTINA MAYORGA VELASCO
DEMANDADO: ELBERT TEJADA DÍAZ
RADICADO: 2016-00635

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), trece (13) de julio de dos mil
diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En auto del 04 de abril del año 2017, se designó al abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN como curador ad-litem del demandado ELBERT TEJADA DÍAZ. Mediante telegrama 092 del 18 de abril del 2017 se le comunicó la designación, tal y como se observa en la constancia de la empresa de correo 472 obrante a folio 20 del cuaderno principal, y fue recibida en la dirección de notificación el día 21 de abril del 2017.

En providencia del 9 de mayo de 2017 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al abogado y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El día 26 de mayo del presente año el abogado se notifica del auto que da inicio al presente incidente, y el día 01 de junio del mismo año, radica memorial indicando los motivos por los cuales no aceptó el cargo designado en su oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

PROCESO: DIVORCIO (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
DEMANDANTE: LEYSBY CRISTINA MAYORGA VELASCO
DEMANDADO: ELBERT TEJADA DÍAZ
RADICADO: 2016-00635

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro del término concedido, el abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN manifiesta que la dirección a la que fue enviada la comunicación de designación como Curador Ad-Litem, ya no corresponde a la dirección de su oficina, razón por la cual le era imposible enterarse de la designación, por lo cual no compareció para posesionarse. Manifiesta que tuvo la oportunidad de notificarse del presente incidente, ya que vía wassap una persona del lugar donde tenía la oficina le envió una foto de la comunicación.

Revisados los argumentos expuestos por el abogado Juan Carlos Romero León, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que se observa que el togado no compareció al Juzgado a realizar la posesión del cargo, por no haber recibido la comunicación por medio del cual se le hacía la designación.

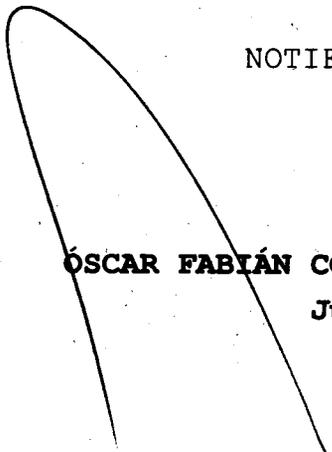
Así las cosas, y al haber presentado el abogado los motivos por los cuales no acudió a este Juzgado para la aceptación del cargo al cual fue designado, el Despacho se abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al abogado JUAN CARLOS ROMERO LEÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



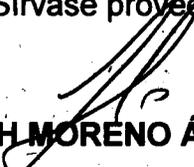
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del <u>14 JUL 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEYSBY CRISTINA MAYORGA VELASCO
DEMANDADO: ELBERT TEJADA DÍAZ
RADICACIÓN: 2016-00635

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de julio de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte de la Curadora Ad-Litem del señor ELBERT TEJADA DÍAZ, como se observa a folios 24 y 25, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 13 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores LUCINDA GUTIÉRREZ, MYRIAM DÍAZ, BELÉN VALBUENA JUNTINICO, MILLY JOHANNA MAYORGA.

OFICIO SOLICITADO: se niega la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEYSBY CRISTINA MAYORGA VELASCO
DEMANDADO: ELBERT TEJADA DÍAZ
RADICACIÓN: 2016-00635

POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

No hizo solicitud de pruebas

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUEZADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIEJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del <u>14 JUL 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría